



RES - 2025 - 754 - CD-ECO # UNNE

Sesión 11/12/2025

VISTO:

El Expediente 2025-30791; y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Expediente obra una nota del Secretario de Investigación, Innovación y Desarrollo, Doctor Lucas Ferrero, elevando un proyecto de **Reglamento de Estructuras de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNNE**, para consideración por parte del Consejo Directivo de la Facultad;

Que el proyecto tiene como objetivo ordenar las condiciones de creación, funcionamiento y evaluación de los espacios científicos dentro de la Facultad, de acuerdo con el marco normativo vigente en la Universidad. Estos espacios incluyen Institutos, Centros, Observatorios y otros espacios conformados por investigadores/as y personal de apoyo de investigación.

Que dicha propuesta se alinea con la Resolución 669/24 de Consejo Superior, como reglamento general de estructuras científicas de nuestra universidad, lo que facilitará la articulación e inclusión de nuestras estructuras a estándares, programas de financiamiento e inserción en espacios y políticas de la Universidad, permitiendo incorporar aspectos específicos de la Facultad, actuales y/o futuros, que faciliten priorizaciones y reorientaciones de las estructuras y recursos disponibles en función de lineamientos estratégicos institucionales;

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento;

Lo resuelto por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 11-12-2025;

Por ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**



RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el **Reglamento de Estructuras de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNNE**, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Registrar la presente Resolución, efectuar las comunicaciones correspondientes y oportunamente proceder a su archivo

VERONICA M.L. GLIBOTA LANDRIEL
SECRETARIA ACADÉMICA

MOIRA YANINA CARRIO
DECANA

ANEXO

REGLAMENTO DE ESTRUCTURAS DE INVESTIGACION

Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste

A. NATURALEZA Y FINES DEL REGLAMENTO

1. La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) posee una destacada trayectoria en el campo de la investigación. Dada la relevancia de esta actividad, se considera necesario organizar y formalizar las estructuras de investigación, conforme al reglamento aprobado por el Consejo Superior de la Universidad, Res. N° 669/24, que reglamenta Artículo 19, incisos 6 y 7 del Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste.
2. Las estructuras de investigación son espacios destinados a la planificación y ejecución de acciones de investigación, formación, divulgación y extensión, articuladas en torno a una línea o problemática específica. Comparten recursos humanos y materiales, espacios físicos y servicios técnicos y administrativos según sus necesidades. Su objetivo central es organizar y fomentar la interacción entre docentes-investigadores para el desarrollo de proyectos, actividades y producciones científicas, artísticas y tecnológicas. Constituyen espacios para la formación de estudiantes de grado y posgrado, de docentes - investigadores en áreas estratégicas de extensión y posgrados, e impulsan la vinculación con otras áreas de la Universidad y con instituciones externas.
3. Estas estructuras dependen de Decanato de la Facultad. Su finalidad principal es coordinar e integrar equipos y proyectos de investigación, desde una perspectiva disciplinar y regional, abierta a las demandas del medio, y a la construcción de espacios interdisciplinarios y redes interinstitucionales.
4. De acuerdo con la Resolución N° 669/24 C.S., la investigación en la Facultad podrá desarrollarse en las siguientes estructuras, de acuerdo con su complejidad y propósitos:
 - a) Institutos de Investigación: son espacios dedicados a la investigación básica, aplicada y experimental, con fines de creación de conocimiento, innovación, vinculación y transferencia. Integran diversas áreas del conocimiento con alto nivel de especialización científico-técnica y pueden brindar asesoramiento en sus campos de competencia.
 - b) Centros de Investigación: constituyen estructuras de investigación, transferencia y vinculación tecnológica con menor complejidad que los Institutos. Deben definir al menos dos líneas de investigación sustantivas dentro de su área de competencia.
 - c) Laboratorios de Investigación: Se corresponden con espacios de investigación con orientación experimental o de investigación en condiciones controladas, orientados al desarrollo de actividades específicas.
 - d) Observatorios de Investigación: son espacios dedicados al estudio y análisis sistemático y periódico de información, datos e indicadores sobre condiciones socioeconómicas del entorno local, regional y/o nacional. Recopilan y procesan datos e información de manera continua, generando referencias útiles para la toma de decisiones.

B. FUNCIONES DE LAS ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN

1. Los Institutos y Centros de Investigación tendrán como funciones principales:
 - a) Promover la producción de conocimiento en búsqueda de excelencia académica, pertinencia y compromiso con las problemáticas del medio.
 - b) Definir lineamientos, programas y proyectos institucionales.
 - c) Fortalecer y coordinar las acciones y producciones de grupos y proyectos de unidades bajo su dependencia.
 - d) Apoyar la implementación de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y social, y vinculación tecnológica.
 - e) Diseñar, ejecutar, complementar y/o fortalecer líneas, redes interinstitucionales y/o interdisciplinarias, programas y proyectos de extensión universitaria.
 - f) Favorecer la formación de recursos humanos.
 - g) Impulsar la actualización científica de sus miembros y de la comunidad académica.
 - h) Brindar asesoramiento científico y técnico a entidades públicas y privadas en las áreas de su competencia.
 - i) Difundir y divulgar la producción científica a través de diversos medios y formatos.
2. Los Laboratorios y Observatorios tendrán como funciones específicas:
 - a) Monitorear de manera sistemática una problemática pertinente definida.
 - b) Contribuir al desarrollo de conocimientos, y prácticas mediante investigación, capacitación y formación.
 - c) Comunicar los resultados de sus estudios, análisis y sistematizaciones a la comunidad.

C. CONFORMACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN

1. Las estructuras de investigación están conformadas por docentes-investigadores/as, técnicos/as, becarios/as, adscriptos/as, pasantes y estudiantes que participan en proyectos acreditados.
2. En concordancia con la Resolución N° 669/24 C.S., la integración mínima de cada estructura será la siguiente:
 - a) Institutos: al menos 6 (seis) docentes-investigadores concursados y categorizados de la UNNE, de los cuales 4 (cuatro) deberán contar con antecedentes en formación de recursos humanos, dedicación exclusiva y título de Doctor/a o Magíster, o estar categorizados en niveles I, II o III del Programa para la Investigación Universitaria (PRINUAR) de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, o de la Categorización Interna de Docentes Investigadores de la UNNE.
 - b) Centros: al menos 4 (cuatro) docentes-investigadores concursados y categorizados de la UNNE, de los cuales 3 (tres) deberán poseer antecedentes en formación de recursos humanos, dedicación exclusiva y título de Doctor/a o Magíster, o estar categorizados en niveles I, II o III del PRINUAR o de la UNNE.
 - c) Laboratorios: al menos 3 (tres) docentes-investigadores concursados y categorizados de la UNNE, con al menos un proyecto de investigación acreditado y vigente.

- d) Observatorios: al menos 2 (dos) docentes-investigadores concursados y categorizados de la UNNE, de los cuales 1 (uno) deberá tener antecedentes en formación de recursos humanos, dedicación exclusiva o semiexclusiva y título de Doctor/a o Magíster.
3. Podrán integrarse además investigadores/as, becarios/as, adscriptos/as, pasantes y estudiantes de la propia unidad académica que adopten formalmente estas estructuras como lugar de trabajo, aun cuando no cuenten con proyectos radicados.
4. También podrán incorporarse investigadores/as, becarios/as, adscriptos/as, pasantes y técnicos/as de otros organismos estatales, privados o de universidades extranjeras, en el marco de acuerdos específicos vigentes.

D. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN

1. Las estructuras de investigación funcionan en la órbita de Decanato, quien definirá la Secretaría que evaluará y, en caso de corresponder, avalará las propuestas de creación, los reglamentos internos, los planes de gestión y los informes que deban ser elevados a instancias superiores de evaluación.
2. Cada estructura deberá contar con los siguientes órganos de gestión:

Dirección y Codirección

- a) Las estructuras de investigación de la Facultad de Ciencias Económicas cuentan con un/a Director/a y un/a Codirector/a que tendrán a su cargo la conducción científica y administrativa. Deberá pertenecer a la Facultad y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de los reglamentos respectivos de cada estructura.
- b) Las mencionadas autoridades deberán estar en actividad en alguna de las áreas que desarrolle la estructura de investigación, acreditando producción científica según criterios establecidos en la normativa vigente, para considerar a un Investigador Formado y Activo. Debe ser Profesor/a Concursado de la UNNE con dedicación exclusiva o semi-exclusiva. Deberán dirigir o ser integrantes de al menos un Proyecto de Investigación acreditado vigente, mientras dure su función.
- c) Serán designados/as por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, lo que será informando al Consejo Superior de la Universidad. El período de la designación es de 4 (cuatro) años en casos de Institutos y Centros y de 2 (dos) años en casos de Laboratorios y Observatorios. En ambos casos, las autoridades podrán ser confirmadas por un solo período idéntico y consecutivo en caso de aprobación de los informes correspondientes a su gestión.
- d) La cobertura de los cargos directivos de los Institutos y Centros se efectuará mediante Concurso Público de Títulos, Antecedentes y a la evaluación del plan de gestión propuesto. Se regirá por lo establecido en el Estatuto de la Universidad, por la presente reglamentación y las normas particulares que se dicten al respecto. Este requisito no afecta a las designaciones vigentes al momento de la sanción de esta norma.
- e) El Decanato o la Secretaría competente propondrá el llamado a concurso de los cargos directivos de los Institutos y Centros, especificando los requisitos de postulación y la constitución del jurado. El procedimiento se regirá por la normativa superior vigente.
- f) En el caso de renuncia o licencia prolongada de algún directivo el cargo vacante se cubrirá por concurso interno a propuesta de los/as integrantes del Instituto o Centro.

- g) En caso de renuncia de ambos/as el Consejo Consultivo elegirá, entre sus miembros y por mayoría simple, un/a responsable interino/a hasta tanto se sustancien los concursos correspondientes.

Consejo Consultivo

- h) Los Institutos y Centros contarán con un Consejo Consultivo que se encargará de asesorar a la dirección respecto de las actividades, lineamientos, propuestas y problemáticas pertinentes a la estructura.
- i) El consejo estará presidido por las autoridades de la estructura, y estará integrado por investigadores/as representantes de los proyectos asociados al instituto o centro (uno/a por cada proyecto) y un/a becario/a. El personal de apoyo y técnicos/as, si los hubiere, podrá formar parte del consejo cuando el Instituto o Centro lo considere necesario.
- j) Los consejeros/as durarán dos años con posibilidad de continuidad en la representación por igual período, siempre que satisfagan la condición de investigador/a y/o becario/a que sustancia su representación.

E. EVALUACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN

1. Las estructuras de investigación deberán presentar una memoria bianual, en la que se informe sobre:
 - Las actividades de investigación, formación, extensión y vinculación realizadas.
 - Los resultados obtenidos en proyectos y programas en curso.
 - La producción científica generada.
 - Las acciones de vinculación con instituciones y la comunidad.
 - La estructura de docentes, investigadores/as, becarios/as y estudiantes asociados, y cambios producidos durante el período.
 - Las iniciativas de la Comisión Consultiva, los proyectos y planes presentados y su evolución.
2. La memoria deberá ser remitida al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, y su evaluación será conforme a lo establecido en la normativa superior vigente.
3. Los resultados de la evaluación deberán registrarse y serán considerados para la continuidad, reestructuración o cierre de las estructuras de investigación.

F. DISPOSICIONES GENERALES Y SUPLETORIAS

1. En aspectos generales y particulares no considerados en el presente reglamento se aplicará lo dispuestos por las ordenanzas de Consejo Superior, en particular, la Resolución 669/24.
2. En aspectos particulares será de aplicación la Ordenanza específica de la Estructura de Investigación, incluidos los aspectos reglamentarios.
3. En caso de aspectos relevantes no resueltos por las normativas anteriores, el Consejo Directivo y Decanato a solicitud de la Secretaría competente, deberán resolver respetando la normativa vigente referida al funcionamiento de las estructuras de investigación de la Universidad y de la Facultad.
4. En caso de convenios interinstitucionales específicos que persigan la inclusión de la estructura, contará con el aval de sus autoridades, incluyendo la intervención de Decanato y del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas.

Hoja de firmas